

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
4315
04 JUN 2024

HORA 16:45	FIRMA
Nº REGISTRO	FOLIOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-441/23

La Paz, 03 de junio de 2024
CITE: ALP/CD/GVP N°60/2023-2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
04 JUN 2024

HORA 11:03	FIRMA
Nº REGISTRO 49	

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martinez
**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente. -

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Mediante la presente hacerle llegar mi más respetuoso saludo, deseándole éxitos en la delicada labor que desempeña, el que suscribe Diputado Nacional **Gustavo Vega Piña MAS-IPSP Vocal de la Comisión Mixta de Constitución**, con todo respeto tengo a bien solicitar la referencias, bajo el siguiente argumento:

Amparado en el numeral 3 del parágrafo I del Artículo 158, el numeral 2 del Parág. I. del Art. 162 y el numeral 1 del Art. 163 de la Constitución Política del Estado, además del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley:

“TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE TERRENO URBANO DENOMINADO LOTE N°3 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTEAGUDO A FAVOR DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS “EBA” CON USO EXCLUSIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DEL CHACO”.

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente me despido de Ud. Con la atención más distinguida.

Atte;

Copia Archivo
GVP/scq
Contactos:67608682

[Handwritten Signature]
Dip. Gustavo Vega Piña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

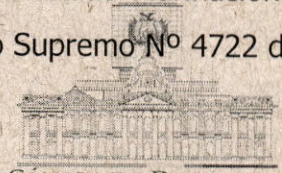
"DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE TERRENO URBANO DENOMINADO LOTE N°3 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTEAGUDO A FAVOR DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS "EBA" CON USO EXCLUSIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DEL CHACO".

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, habiendo percibido las necesidades del sector productivo del municipio en cuanto a una estrategia de industrialización de la producción agropecuaria para contribuir al fortalecimiento de la zona y a solucionar parte de los problemas socio-económicos que afectan al crecimiento y desarrollo de la región, en ese sentido, el Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo, para superar tales limitaciones, se ha planteado buscar alianzas para la dinamización de una base económica que le permita lograr a la población mejores niveles económicos, sociales y culturales.

Conforme a lo señalado, ante la creciente necesidad de contar con proyectos y políticas en el marco de la seguridad alimentaria, es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo, establecer mecanismos para la intervención en la etapa de producción y transformación final de materia prima, a través de la implementación de tecnología, innovación y poder generar ventajas competitivas que permitan incentivar una mayor producción de nuestros alimentos, incrementando la rentabilidad de las cosechas, a través de su industrialización.

En ese contexto, considerando que el municipio de Monteagudo, y la región del chaco tiene un importante potencial en producción de Ají, Maní, Algarrobo y Sésamo, en esa virtud, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, ha emitido el Decreto Supremo N° 4722 de 18 de mayo de 2022,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

disponiendo textualmente lo siguiente: Artículo 2.- (Autorización de aportes de capital) I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar un Aporte de Capital, con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación- TGN a favor de EBA y de EMAPA, ambas bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, por un monto de Bs. 842.890.943. (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES novecientos NOVENTA mil novecientos CUARENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS), conforme al siguiente detalle: 4. Implementación de la industria de productos del Chaco por un monto de Bs. 141.060,030.- (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA mil TREINTA 00/100 BOLIVIANOS).

Para el cumplimiento de sus actividades y objetivos en el marco de la normativa citada, la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados "EBA" implementará la Industria de Productos de Chaco, en la ciudad de Monteagudo, provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, contando con asignación de recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, TGN, autorizado mediante el precitado Decreto Supremo N° 4722 de 18 de mayo de 2022.

La construcción y marcha de la planta procesadora de productos del Chaco, será emplazada en el sector La Esmeralda del municipio chuquisaqueño de Monteagudo, anualmente, este complejo industrial tendrá una capacidad de procesamiento de 1.288 toneladas métricas (TM) de ají, de 8.845 TM de maní, de 2.389 TM de algarrobo y de 301 TM de sésamo, beneficiará a más de 7.600 productores de más de 16 municipios y abastecerá no sólo la demanda del mercado interno, sino también se proyecta exportar a países vecinos.

Por lo que se tiene la necesidad de contar con una Ley que autorice al Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo para la transferencia a título gratuito de un terreno urbano a favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados "EBA, de tipología Estatal, con personalidad jurídica, duración indefinida, autonomía de

97



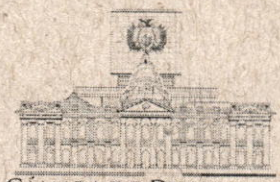


gestión técnica, financiera, administrativa, legal y comercial y de esta manera poner en marcha este macro proyecto y convertir a la región del chaco en un potencial de industrialización de Ají, Maní, Algarrobo y Sésamo.

La presente Ley nace con el propósito de cumplir con lo estipulado en nuestra Constitución Política del Estado, con el modelo económico boliviano que está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos, contribuyendo al pueblo boliviano y en especial a la región del Chaco con el fortalecimiento de la soberanía económica del país y generando un trabajo digno para contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza en el marco del vivir bien en sus múltiples dimensiones.

Que, la Ley Autonómica Municipal No 36/2022 de fecha 22 de julio de 2022, emitido por el Concejo Municipal de Monteagudo, debidamente promulgada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo, en fecha 25 de julio de 2022, autoriza al Ejecutivo Municipal, pueda transferir y enajenar a título gratuito el bien inmueble lote de terreno urbano denominado N°3, ubicado sobre una vía de acceso del sector La Esmeralda, Distrito N° 6 de la ciudad de Monteagudo, con una superficie total de 145.633, 35 m², (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Tres Metros Cuadrados con Treinta y Cinco Centímetros Cuadrados), con las siguientes colindancias y dimensiones, al Norte, con el Lote N° 1 y Lote de Ciro Barriga, con una dimensión de 572.84 ml, al Sur, con el Lote N° 1 con una dimensión de 606.50 ml, al Este, con el Lote N° 1 con una dimensión de 254.25 ml, y finalmente al Oeste, con el Lote N° 2 con una dimensión de 378.42 ml, debidamente inscrito en Derechos Reales de Chuquisaca, bajo el folio real o matrícula computarizada N°1.05.1.01.0010998, Asiento N° 1 de fecha 14 de julio de 2022 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo a favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados "EBA" para la implementación de la Industria de Productos del Chaco.

46



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El propósito del proyecto es implementar la industrialización de productos del chaco a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva, incentivando la producción local con valor agregado, respondiendo adecuadamente a la demanda del mercado y a los desafíos de una producción sostenible, principalmente permitirá mejorar los ingresos económicos de los productores primarios, generando más fuentes de trabajo.

III.-OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo es transferir y enajenar a título gratuito un bien inmueble lote de terreno urbano denominado N° 3, con una superficie total de 145.633, 35 m², (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Tres Metros Cuadrados con Treinta y Cinco Centímetros Cuadrados) ubicado sobre una vía de acceso del sector La Esmeralda, Distrito N° 6 de la ciudad de Monteagudo, inscrito en Derechos Reales de Chuquisaca, bajo el folio real o matrícula computarizada N°1.05.1.01.0010998, Asiento N° 1 de fecha 14 de julio de 2022 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo, de acuerdo a los límites y colindancias establecidos en el plano de lote debidamente aprobado, documentos que forman parte indisoluble de la presente Ley, a favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados "EBA" de tipología Estatal, con personalidad jurídica, duración indefinida, autonomía de gestión técnica, financiera, administrativa, legal y comercial.

IV.- MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así





CAMARA DE DIPUTADOS

como la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 16. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada, y suficiente para toda la población.

Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en:

4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.

6. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación del empleo y de insumos económicos y sociales para la población.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley:

13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Ley N° 144, Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de junio de 2011

Artículo 18 (Política de Transformación y Fomento a la Industrialización). El Estado fomentará el desarrollo de la transformación e industrialización de productos agropecuarios de las y los actores de la economía plural, sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia, priorizando el modelo de desarrollo comunitario, mediante:

1. Desarrollo de programas para impulsar la transformación e industrialización en cada región según su estrategia de producción diversificada y definida según su vocación productiva con apoyo económico a las organizaciones económicas comunitarias.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley N° 141 de 14 de junio de 2011

Artículo 1. Declárese de prioridad nacional la producción, industrialización y comercialización de ají y maní, en las regiones que posean esta vocación productiva en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.

- I. El objeto de la presente Ley es impulsar el desarrollo de la producción, industrialización y comercialización de ají y maní, que se realizará a través de la tecnificación de la producción primaria con la protección respectiva del área de cultivo, recuperando y mejorando las variedades nativas, su uso y conocimiento local y ancestral.
- II. Efectuar el mejoramiento y conservación de la calidad de rendimiento en las áreas productoras con sistema de riego, mejoras post cosecha, transformación, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de manera prioritaria en el mercado local y nacional y hacia el mercado externo.

Decreto Supremo N° 3592 de 13 de junio de 2018

Artículo 3.- (Naturaleza Jurídica y Carácter)

I. La EBA tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, duración indefinida, autonomía de gestión técnica, financiera, administrativa, legal y comercial, con sujeción a las atribuciones de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural como responsable de la política del sector.

II. La EBA tiene carácter estratégico toda vez que generará excedentes económicos para potenciar el desarrollo económico productivo y financiar la atención de políticas sociales del país.

Artículo 4.- (Giro de la Empresa). La EBA, tiene como giro y principal actividad económica la extracción, recolección, acopio, producción, industrialización, comercialización y distribución de alimentos y productos derivados agropecuarios,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

agroindustriales, forestales no maderables y apícolas, así como fomentar el desarrollo de los complejos productivos donde interviene.

DECRETO SUPREMO Nº 0181 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo 204.(CONCEPTO).- La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Artículo 205. (ALCANCE).- Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 206. (CAUSAL).- La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

Artículo. 207. (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser:

a) A título gratuito, mediante:

i. Transferencia gratuita entre entidades públicas;

Que la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 30 y 32, señala que son bienes de dominio municipal los bienes de dominio público, los bienes de patrimonio institucional y los bienes municipales patrimoniales, encontrándose dentro de los bienes de patrimonio institucional todos los que no están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La citada Ley N°482 dispone en su Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

El Artículo 26 del mismo compilado legal señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 28. Presentar al Concejo Municipal, el proyecto de Ley de Autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.


Dip. Gustavo Vega Piña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° ...

PL-441/23

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

"DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE TERRENO URBANO DENOMINADO LOTE N°3 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTEAGUDO A FAVOR DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE ALIMENTOS Y DERIVADOS "EBA" CON USO EXCLUSIVO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DEL CHACO"

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ARTICULO PRIMERO. – De conformidad con el numeral 13, párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito de un bien inmueble urbano Lote N°3 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo con una superficie total de 145.633, 35 m², (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Tres Metros Cuadrados con Treinta y Cinco Centímetros Cuadrados) ubicado sobre una vía de acceso del sector La Esmeralda, Distrito N° 6 de la ciudad de Monteagudo, provincia Hernando Siles, departamento de Chuquisaca, con las siguientes colindancias y dimensiones, al Norte, con el Lote N° 1 y Lote de Ciro Barriga, con una dimensión de 572.84 ml, al Sur, con el Lote N° 1 con una dimensión de 606.50 ml, al Este, con el Lote N° 1 con una dimensión de 254.25 ml, y al Oeste, con el Lote N° 2 con una dimensión de 378.42 ml, inscrito en Derechos Reales de Chuquisaca, bajo el folio real o matrícula computarizada N°1.05.1.01.0010998, Asiento N° 1 de fecha 14 de julio de 2022, a favor de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados "EBA", con personalidad jurídica y patrimonio propio, duración indefinida, autonomía de gestión técnica, financiera, administrativa, legal y comercial, que ejerce funciones bajo potestad del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para la implementación de la Industria





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de Productos del Chaco, con una inversión de Bs. 141.060,030.- (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA mil TREINTA 00/100 BOLIVIANOS), de conformidad al Decreto Supremo N° 4722 de 18 de mayo de 2022, y Ley Autonómica Municipal No 36/2022, promulgada en fecha 25 de julio de 2022 por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo.

ARTICULO SEGUNDO. - En caso de que el predio urbano descrito en el Artículo Primero, sea destinado a un fin distinto del señalado en la presente Ley, este retornará al patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Monteagudo.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días del mes del año, dos mil veinticuatro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dip. Gabriela Vega Piña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

